

REGLAMENTO DEL
COMITÉ
TÉCNICO DE
ÁRBITROS DE
PÁDEL
(C.T.A.P)
2026



Artículo 1.- El Comité Técnico de Árbitros de Pádel es el órgano federativo al que corresponde el gobierno, representación y administración de la organización arbitral en el ámbito de sus propias competencias. Se entenderá como juez árbitro independientemente de su género, a toda persona con titulación, expedida y/o reconocida por la FEP, para el ejercicio de las funciones recogidas en Reglamento Técnico FEP.

Artículo 2.- El Comité Técnico de Árbitros de Pádel (en adelante CTAP), depende de la Federación Española de Pádel, en adelante FEP.

Se rige por los Estatutos de la misma, por su propio Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La gestión administrativa y temas burocráticos del CTAP, se tramitarán desde la sede oficial de la FEP.

Artículo 3.- El presente Reglamento será aplicable a todos los Jueces Árbitros titulados por la FEP que ejerzan su actividad en el ámbito nacional.

El CTAP designará los Jueces Árbitros responsables de la gestión y control de las distintas competiciones, entre los que mantengan la licencia de Juez Árbitro en vigor en la temporada de la competición, que debe estar al corriente de pago, y habilitada, con anterioridad a la solicitud de cualquier competición.

Todos aquellos titulados que no hayan tramitado con anterioridad, en el mes enero del año en curso, para disponer de relación ante designaciones tempranas, la licencia correspondiente a la temporada en curso, no podrán actuar

como Juez Árbitro, en cualquiera de sus modalidades, en campeonatos o torneos oficiales incluidos en el Calendario Oficial de la FEP.

Artículo 4.- La titulación de Juez Árbitro será concedida por la FEP cuando:

- . Se hayan superado los exámenes teóricos y prácticos que se celebren en los cursos de formación de la FEP. Las condiciones generales para la superación de los mismos estarán expuestas en la página web de la FEP www.padelfederacion.es.

- . Se hayan realizado las prácticas correspondientes en la FEP. El plazo máximo para llevarlas a cabo será de dos años desde la fecha en la que se obtuvo la calificación de APTO en los exámenes. Si no se efectuasen en el plazo establecido, se deberá realizar un curso de homologación y posteriormente las prácticas en el plazo indicado.

- . Se hayan superado los exámenes teóricos de habilitación nacional, estando en posesión del Título de Juez Árbitro Regional, siendo necesaria la aportación de certificado de la Federación Autonómica solicitante con una antigüedad mínima de dos años y un histórico deportivo mínimo de tres competiciones como principal.

Dichos cursos se convocarán periódicamente a instancias del CTAP o de cualquier Federación Autonómica con convenio en vigor que lo solicite, siempre que se cumplan los mínimos de asistencia requeridos y no se exceda el cupo anual programado por la FEP y el CTAP.

Serán desarrollados por la FEP y supervisados por el propio CTAP.

Las fechas de los cursos estarán expuestas en la página web de la FEP www.padelfederacion.es

Artículo 5.- Las titulaciones de Juez Árbitro capacitarán para actuar cómo:

- Juez Árbitro Principal
- Juez Árbitro Adjunto
- Juez Árbitro Auxiliar
- Juez de Silla
- Juez Ayudante.
- Jueces en prácticas.

Las funciones de cada una de las categorías serán recogidas en el apartado correspondiente de “El Equipo Arbitral” del Reglamento Técnico de la FEP.

La categoría de los Jueces Árbitros se determinará en función de su experiencia, sus actuaciones y su capacitación técnica.

El CTAP establecerá las normas que las regulen y valorará en los casos que sea necesario, la homologación o reconocimiento de méritos, en las situaciones donde no existan datos concretos.

Artículo 6.- Cada año, entre el 01 y el 31 de enero, el CTAP consultará la base de datos-de los Jueces Árbitros con licencia en vigor, para comprobar el currículum anual de su actividad arbitral, para una vez estudiado y evaluado, establecer las oportunas categorías. Excepcionalmente, podrá reunirse todas veces se consideren necesarias durante el transcurso de la temporada y concretar los ascensos y descensos de categoría.

Si se considerase que la información de la base de datos fuese insuficiente, se solicitará al juez árbitro implicado certificado de la Federación Territorial correspondiente.

Aquellas Federaciones Territoriales que estimen procedente proponer alguno de sus Jueces Árbitros para que el CTAP estudie su posible ascenso o descenso de categoría, deberán enviar, antes de finalizar la primera quincena del mes de enero del año de la actividad, una certificación/informe con las actividades realizadas por esos Jueces Árbitros en su Federación.

Artículo 7.- El CTAP está compuesto por una presidencia y cuatro vocalías, donde todos ellos tendrán titulación de juez árbitro FEP.

La Presidencia del CTAP, será designada libremente por la Presidencia de la FEP. Los vocales serán designados por la Presidencia de la FEP a propuesta de la Presidencia del CTAP.

De entre sus miembros se designará una persona titular de la Secretaría, con voz, y voto, siendo sus funciones las de levantar acta de las reuniones y supervisar el control administrativo del CTAP, con el apoyo de la administración de la FEP.

De cada reunión se redactará la correspondiente acta, siendo firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, entregándose una copia de la misma a la Secretaría General de la FEP, para su control y custodia.

El periodo de vigencia de este Comité coincidirá con el de la legislatura de la Presidencia de la FEP y podrá ser revocado en cualquier momento por decisión expresa del mismo si así lo decidiera.

Artículo 8.- La Presidencia del CTAP, ostenta su representación, convoca, preside y ejecuta sus acuerdos.

La Presidencia del CTAP desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades fijadas en los

estatutos de la FEP.

Artículo 9.- Las competencias del CTAP son las siguientes

- Establecer los niveles de formación arbitral.
- Clasificar técnicamente a los jueces árbitros, proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes.
- Nombrar a los Jueces Árbitros que deban dirigir las competiciones estatales incluidas en el calendario de competiciones de la FEP, así como aquellas pruebas tuteladas por la FEP y supervisar sus actuaciones, excepto las que sean competencia directa de la FIP.
- Aprobar las nuevas normas administrativas que regulen el arbitraje.
- Coordinar con las Federaciones Autonómicas con convenio en vigor los niveles de formación.
- Cuantas otras le atribuyan la Leyes, Estatutos y Reglamentos

Artículo 10.- Para desarrollar estas competencias, el CTAP podrá nombrar, entre otras, las siguientes comisiones.

- Designaciones.
- Clasificación y Méritos.
- Capacitación Técnica.
- Disciplina.
- Relaciones externas.

La función de las distintas Comisiones será asumida por el propio CTAP si aquellas no estuviesen constituidas.

Artículo 11.- La Comisión de Designaciones sería el órgano a quien compete nombrar a los Jueces Árbitros y supervisar sus

actuaciones cuando intervengan en las competiciones oficiales.

Artículo 12.- La Comisión de Clasificación y Méritos sería el órgano a quien compete el control de las actuaciones de los Jueces Árbitros, y, en base a ello, establece su clasificación y propone los cambios de categoría.

Artículo 13.- Correspondería a la Comisión de Capacitación Técnica llevar a cabo aquellas actividades necesarias o convenientes para el perfeccionamiento y actualización de la labor arbitral, elaborando para ello los programas de enseñanza necesarios para impartir cursos de jueces árbitros y convocando las reuniones técnicas que se consideren oportunas.

Artículo 14.- La Comisión de Disciplina ejercería aquellas facultades disciplinarias relacionadas con el arbitraje que no sean responsabilidad del Comité de Disciplina de la FEP.

Artículo 15.- La Comisión de Relaciones Externas desarrollaría todas las labores de coordinación con las Federaciones Territoriales.

Artículo 16.- Anualmente la Junta Directiva de la FEP, a propuesta del CTAP, establecerá las tarifas mínimas a satisfacer en concepto de arbitraje, para cada una de las funciones de los Jueces Árbitros.

Al determinarlas se tendrá en cuenta la importancia de las distintas competiciones.

Todos los Jueces Árbitros que confirmen su disponibilidad para arbitrar un Campeonato o Torneo tienen la obligación de actuar

en el mismo por las cantidades estipuladas.

Artículo 17.- Las tarifas arbitrales serán abonadas por el Organizador de la competición. Los honorarios estarán sujetos a la ley fiscal vigente. El alojamiento correrá por cuenta del club y/o entidad organizadora.

Artículo 18.- Las Categorías de los Jueces Árbitros son las siguientes:

- ▣ Primera Categoría
- ▣ Segunda Categoría
- ▣ Tercera Categoría

Es responsabilidad del CTAP determinar la Categoría de cada uno de los Jueces Árbitros.

Los miembros del CTAP, además de cumplir todos los requisitos solicitados al estamento arbitral, no podrán ejercer en más de dos pruebas del Calendario Oficial FEP, pudiendo ser en una de ellas como principal; mantienen la opción de ser designados excepcionalmente para competiciones con el fin de no generar una pérdida de contacto y ejercicio con esta, salvo excepciones por el número de actividades a realizar en la comunidad autónoma.

El CTAP siempre se conservará la potestad para designar y habilitar a un componente de este Comité a desarrollar funciones de juez arbitro principal, en el caso de designaciones donde no hubiese solicitudes, sin posibilidad de contar con un juez árbitro de la categoría ajustada a la prueba propuesta.

En el caso de no ejercer funciones de arbitraje, se mantendría la categoría, siendo mera justificación la participación en este Comité.

Artículo 19.- El CTAP evaluará las actuaciones de los jueces árbitros a lo largo del año, bien directamente o a través de los informes que pueda requerir, y decidirá anualmente la clasificación de cada Juez Árbitro en las distintas Categorías teniendo en cuenta además su historial, capacidad técnica, formación, buen criterio y méritos valorables.

La clasificación de los Jueces Árbitros por parte del CTAP (**categorización funcional efectiva**), es independiente, sujeta a valoraciones y determinaciones específicas de los miembros del Comité y no implica menoscabo del ejercicio como juez árbitro, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello.

Estas decisiones son desarrolladas por el conjunto del CTAP y expuestas en los informes (actas) del Comité, generando un informe con la relación de asignación de categorías de los Jueces Árbitros en plantilla efectiva.

A estos efectos debe existir una relación de Jueces árbitros con licencia habilitada a fecha 31 enero del año en curso.

Con objeto de completar esta evaluación, es competente para solicitar certificados de arbitraje de las Federaciones Autonómicas correspondientes, como apoyo al historial del juez árbitro, en el que debe detallarse la categoría de cada prueba arbitrada y sus funciones.

Artículo 20.- Para valorar el historial correspondiente a cada una de las categorías se tendrá en cuenta:

- Primera Categoría:

Haber ejercido como Juez Árbitro principal en alguno de los siguientes Torneos o Campeonatos en los dos años anteriores a

la revisión:

- o Campeonato de España Absoluto.
- o Campeonato de España de Menores.
- o Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Absolutas.
- o Campeonato de España de Selecciones Autonómicas de Menores.
- o Campeonato de España por equipos de Primera Categoría Absoluta.
- o Torneos y Campeonatos Internacionales en territorio nacional, con la tutela y/o supervisión de este Comité o de la propia FEP.

-. Segunda Categoría:

Haber ejercido como Juez Árbitro principal en alguno de los siguientes Torneos o Campeonatos en los dos años anteriores a la revisión:

- o Campeonato de España por equipos de Segunda Categoría.
- o Campeonato de España de Veteranos de Selecciones Autonómicas.
- o Campeonato de España sub 23

-. Tercera Categoría:

- o Tener la Titulación de Juez Árbitro.

En todo caso se aplicará el artículo 23, con la salvedad que los jueces árbitros de tercera categoría que hayan obtenido la titulación en el año en curso, tendrán un período de dos años para poder arbitrar, contados a partir de la fecha de su titulación.

Estas categorías se revisarán a principio del año en curso, una vez estudiadas las evaluaciones de actuación de los árbitros en

activo y será a criterio únicamente del CTAP.

Para que un Juez árbitro pueda mantener la categoría debe tener la licencia habilitada y en vigor en el mes de enero del año de la actividad.

Se podrá realizar una concentración anual de Jueces Árbitros (presencial u online) para ser confirmados por el CTAP, la asistencia a la misma será obligatoria si se quiere conservar la permanencia, la no asistencia deberá ser justificada convenientemente.

Artículo 21.- Norma General para todas las Categorías:

Para poder ejercer de Juez Árbitro en cualquiera de las Categorías enunciadas en este Reglamento será necesario:

- o Estar en posesión de licencia de Juez Árbitro habilitada y en vigor.
- o Todos los Jueces Árbitros deberán estar dispuestos a arbitrar en silla en aquellos Torneos o Campeonatos que les sean asignados.
- o Presentación del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual actualizado al año natural de la licencia. Este documento debe presentarse al correo ctap@fadelfederacion.es.
- o Documento firmado de confidencialidad de uso de datos.
- o Las condiciones establecidas en este artículo serán aplicables a aquellos que estén actuando en PRÁCTICAS, siendo esta circunstancia notificada a todos los deportistas involucrados en la competición, mediante credencial acreditativa.

Artículo 22.- Ascensos de Categoría.

Para poder ascender de Categoría a un Juez Árbitro se exigirá que, como mínimo, haya tenido alguna de las siguientes actuaciones:

- De Tercera Categoría a Segunda:

Haber actuado como Juez Árbitro en cualquier competición incluida en el Calendario Oficial de la FEP.

Haber actuado como Juez Árbitro en al menos tres competiciones de Federaciones Autonómicas, con convenio en vigor, siempre que estas lo certifiquen, o pueda ser supervisado en la base de datos FEP, con detalle de las funciones y categoría de las pruebas. El CTAP valorará la calidad de las pruebas de arbitraje para validar si las mismas cumplen las condiciones de idoneidad para el ascenso.

- De Segunda Categoría a Primera:

Haber actuado como Juez Árbitro principal en una de las siguientes competiciones:

- o Campeonato de España por equipos de Segunda Categoría.
- o Campeonato de España de Veteranos de Selecciones Autonómicas.
- o Campeonato de España sub 23
- o Fases Previas de Torneos Internacionales incluidos en el Calendario Oficial de la FEP.
- o Torneos Nacionales incluidos en el Calendario Oficial de la FEP, actuando como Adjunto o Auxiliar

Artículo 23.- Descensos de Categoría.

Además del propio *criterio* clasificador del CTAP serán razones para descender de categoría:

- o Falsear las Actas, las incidencias y los resultados de los partidos. (Sin perjuicio de las sanciones que le pudiese aplicar el Comité de Disciplina).
- o Acciones, decisiones que muestren falta de conocimiento del Reglamento de Juego o de las Normativas relacionadas con el Arbitraje.
- o Los jueces árbitros deberán guardar una correcta imagen en sus actuaciones y será penalizada cualquier falta de decoro.
- o Un año sin arbitrar, o en su defecto NO solicitar al menos tres pruebas del calendario FEP durante un año sin causa que lo justifique, supondrá la pérdida de la Categoría.
- o La no aceptación de designación, sin una causa justificada.
- o Períodos de tiempo superiores a un año sin arbitrar o sin solicitar el número de pruebas indicadas en el apartado anterior, exigirán la realización de un examen de homologación.

Serán revisadas cada campaña todas las categorías, procediendo a la regularización de aquellos jueces árbitros que estén en categorías que no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 24.- En casos excepcionales el CTAP podrá valorar las actuaciones que considere oportunas para los ascensos y descensos de categoría, como la participación en pruebas del Circuito Profesional, como méritos.

No se tendrán en cuenta para el historial de arbitraje, ni se valorarán, las actuaciones como juez árbitro en silla, si estas se realizan única y exclusivamente con este cometido.

Artículo 25.- En concordancia con la Normativa Técnica de la FEP, será obligatoria la presencia de Jueces Árbitros debidamente titulados en todas las competiciones que figuren en el Calendario Oficial de la misma, actuando de acuerdo a la titulación o categoría que ostenten.

Artículo 26.- En casos excepcionales el CTAP podrá autorizar la designación de un Juez Árbitro para actuar en un Campeonato o Torneo que corresponda a una Categoría superior a la suya. En estos casos, el CTAP, o alguno de sus componentes, estará habilitado para prestar soporte y ayuda directa, mediante designación de carácter especial

Artículo 27.- La clasificación de los Jueces-Árbitros les permitirá actuar en la función de Juez Árbitro principal según se señala a continuación:

Categoría JUEZ-ÁRBITRO	No podrá actuar como principal en: (Salvo nombramiento expreso del CTAP)
Juez-Árbitro 1ª Categoría	
Juez-Árbitro 2ª Categoría	<ul style="list-style-type: none"> - . Campeonato de España Absoluto, - . Campeonato de España de Menores, - . Selecciones Autonómicas Absolutas y de Menores, - . Campeonato España Equipos 1ª Cat.
Juez-Árbitro 3ª Categoría	<ul style="list-style-type: none"> - . Campeonatos de España que no sean de 3ª Cat. o Veteranos

Este cuadro podrá variar en función de la Normativa Técnica que se encuentre vigente al inicio de la Temporada de juego.

Artículo 28.- Siempre y cuando la FEP cuente con uniformidad para los Jueces Árbitros estos deberán usarla en todas las actividades que designe la propia FEP o el CTAP.

En tanto no sea desarrollado el correspondiente Reglamento disciplinario del Estamento Arbitral, se estará a lo que para el mismo tema contemplen los actuales Estatutos, Normativa Técnica y Reglamento de Disciplina de la FEP.

Artículo 29.- Si fuese necesario, se faculta al CTAP para la designación de los jueces árbitros para cualquier prueba, debiendo ser las mismas informadas al Director Técnico de la Federación Española de Pádel, que a su vez lo comunicará a la Junta Directiva de la FEP.

PRUEBAS DE PRIMERA CATEGORIA

- o Campeonato de España Absoluto.
- o Campeonato de España de Menores.
- o Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Absolutas.
- o Campeonato de España de Selecciones Autonómicas de Menores.
- o Campeonato de España por equipos de Primera Categoría Absoluta.
- o Torneos y Campeonatos Internacionales en territorio nacional, con la tutela y/o supervisión de este Comité o de la propia FEP.

Disposición 1ª.- Este reglamento, puede ser revisado y estará sujeto a las modificaciones, que se encuentren oportunas de acuerdo, tanto internas como de las Normativas que lo regulan, a las necesidades técnicas y de criterio que se estimen convenientes en el seno del CTAP.

Este Comité, en su función reguladora de la actividad Arbitral, se encuentra siempre abierto, a escuchar, razonar y valorar las propuestas elevadas, desde los órganos de gobierno de la FEP.

Fecha 25 de febrero de 2026